



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Administración de Servicios de Salud Mental
Contra la Adicción
(ASSMCA)

18 de septiembre de 2013

Hon. Miguel A. Pereira
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Asuntos del Veterano
PO Box 9023431
San Juan, PR 00902-3431

Comentarios al Proyecto del Senado 517

Estimado señor Presidente y miembros de la Comisión:

Remito a su atención los comentarios al Proyecto del Senado 517, que se encuentra bajo la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, la cual usted preside. Agradecemos la invitación que nos extiende para exponer nuestro punto de vista y recomendaciones sobre el Proyecto en referencia. Cabe señalar que para nosotros es un privilegio el poder exponer nuestras recomendaciones y permitirnos exponer nuestra visión desde un modelo salubrista. Entendemos la importancia de que por primera vez y en este momento histórico se esté considerando un Proyecto de esta naturaleza seriamente ya que existe la coyuntura ideal a esos efectos.

El propósito del Proyecto del Senado 217 es: *"Para enmendar el Artículo 404 de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, a fin"*. A continuación se presentan los datos y nuestros comentarios al respecto.

Es importante establecer que existe una gran diferencia entre Legalización y Descriminalización del uso de sustancias. La legalización implica que es necesario establecer un marco legal que la regule y se asume el consumo irrestricto de la sustancia. No debemos de perder de perspectiva lo sucedido cuando el alcohol fue legalizado, ya que la propaganda que resultó de tal proceso redundó en unos efectos negativos para la ciudadanía. Esta ha sido tan efectiva que su consumo no ha bajado desde su legalización. Entendemos que ninguna sustancia o droga, incluyendo el alcohol, puede anunciarse de manera que propenda su uso. Es esa una de las razones por las que preferimos la descriminalización.

Por otro lado la descriminalización **permite el consumo de drogas a nivel personal y en condiciones de alta seguridad, para el usuario, no traficante, y los demás, con el fin de evitar procesos legales inefectivos para el consumidor.** Trata de recaudar impuestos y evitar la corrupción política y policial que el mercado que las drogas ilícitas provocan. La descriminalización de las drogas aboga por una reducción del control y las multas respecto a la situación legal actual. Sus proponentes apoyan el uso de multas y otros castigos administrativos que reemplacen a la prisión. Un tema central de la descriminalización de las drogas es la reducción del daño.

La ASSMCA favorece la descriminalización de la marihuana, para consumo personal, de modo que la tenencia de no más de una onza solo conlleva la imposición de infracciones civiles, de manera escalonada y otras consideraciones relacionadas con la seguridad y la salud. Estamos hablando de descriminalizar, que es no aplicar el derecho penal para una situación que es un asunto de conducta sanitaria para los consumidores.

Es importante establecer que desde los años 60, las Naciones Unidas han expresado que **no le debemos hacer a un adicto algo peor que la adicción misma.** Específicamente hablando, la cárcel es peor que la adicción para el adicto y su entorno social. De primera instancia hay que reconocer que la adicción es una enfermedad crónica que es tratada como una condición criminal altamente estigmatizante. Es importante insistir en que estamos hablando de uso personal de una sustancia y no de narcotráfico o de tráfico comercial de sustancias. Proponemos la descriminalización del uso personal de marihuana en condiciones de alta **seguridad y privacidad** por entender que la prisión no es la respuesta salubrista al fenómeno de consumo de esta sustancia.

La marihuana ha sido legalizada en 25 países, está descriminalizada en dieciséis (16) estados de Estados Unidos y 32 estados han impuesto alguna disposición para tolerar su uso. Dos estados, Washington y Colorado, han legalizado el uso de la marihuana hasta la misma condición del alcohol.

Reiteramos que la imposición de cárcel para el uso de cantidades personales en situaciones de seguridad y privacidad es peor que el consumo de las mismas, para la persona, la familia y la sociedad. Desde los años sesenta (60) la persecución contra las personas que fuman marihuana no ha hecho otra cosa más que enviar a las cárceles a jóvenes que no han cometido ningún delito que afecte a terceros, y que en muchos casos, llevaban excelentes records en escuelas y universidades. Cuando un joven es enviado a prisión por poseer marihuana, se le está sacando de la escuela regular para enviarlo a la escuela del crimen. Además puede exponer a la persona a que se le

denigre, se le violen sus derechos de intimidad y se exponga a una enfermedad epidémica o contagiosa como el VIH y Hepatitis C. El estigma asociado al consumo personal de marihuana ha llevado al Congreso de los Estados Unidos a pasar leyes draconianas en contra de los consumidores de marihuana al extremo de que se le prohíbe por vida la ayuda económica federal a un estudiante universitario que haya sido convicto de uso de marihuana. Es importante notar que si una persona es un asesino convicto y decide estudiar en una universidad tiene derecho a estas ayudas federales.

El encarcelamiento tiene graves repercusiones sociales para el usuario de marihuana, ya que afecta directamente a su familia, esposa e hijo y a su patrono. Entre el año 2010 y el 2011 California experimentó una caída del 20% en el crimen juvenil, llevando las cifras de crímenes perpetrados por menores de edad a lo más bajo desde que se tienen registros en el año 1954. En ese año los arrestos por crímenes violentos bajaron 18%, homicidios 26% por ciento y el número de arrestos por drogas un 50%. En el año 2010 arrestos por marihuana habían significado el 64% de todos los arrestos por drogas; en el año 2011 constituyeron el 46%. Según un reporte realizado por el *Center on Juvenile and Criminal Justice* las causas de este desplome en el crimen se vinculan a la descriminalización de la posesión de pequeñas cantidades de marihuana; el entonces gobernador Schwarzenegger hizo que fuera solo merecedora de una infracción civil.

Dentro de un análisis de salud pública, se debe tomar en consideración como se ha estado atendiendo el encarcelamiento por sustancias psicoactivas. Puerto Rico es el quinto país a nivel internacional con la mayor tasa de arrestos por drogas (UN, 2000) y el tercer país con la mayor tasa de encarcelamiento (US Prisons, 2000). Según Walmsley (2003) la proporción de la población de Puerto Rico confinada en instituciones penales sobrepasa por casi 200% la reportada por otros países del hemisferio como Canadá, Brasil y Perú. A su vez Puerto Rico se asemeja en su alta tasa de encarcelación a Estados Unidos, el país con mayor proporción de su población viviendo en confinamiento. Un número significativo de estas personas encarceladas son por crímenes no violentos asociados al consumo de sustancias.

En Puerto Rico la población confinada está compuesta mayormente por personas de bajo nivel socio-económico y con un nivel académico promedio de noveno grado (Nevares, 2001) y el sistema correccional de la isla se suma al listado de territorios con hacinamiento carcelario. Por otro lado, encontramos que a la luz de las investigaciones realizadas al interior del sistema correccional nos encontramos ante un escenario en el cual los trastornos de uso problemático de sustancias son la norma y no la excepción. A esto se debe sumar la ausencia de tratamiento en la comunidad y al interior del sistema correccional (Colón y colaboradores, 2001; Belenko y Peugh, 2005). A pesar

de que se estima que en EEUU más de la mitad de la población confinada fue encarcelada por ofensas a la ley de sustancias, en su mayoría relacionadas a la posesión, el 75% de estos sujetos que presentan un trastorno de uso problemático de sustancias no reciben tratamiento (Belenko y Peugh, 2005). Este panorama constituye una pérdida en capital social ya que el costo anual por confinado oscila entre \$40,000.00 y \$60,000.00. A su vez el 50% de la población padece de hepatitis C y el 10% de VIH lo que aumenta el costo económico. En Puerto Rico el 71% de las personas que han estado en prisión regresan a la misma debido a dos razones principales: adicción a drogas sin tratar y condiciones psiquiátricas sin tratar.

Recomendamos adoptar una ley para descriminalización similar a la del estado de New York, donde el consumo de marihuana (1 onza) se considera una infracción civil. Se deben considerar otros puntos que se recomiendan prohibir para proteger la Salud Pública, aún cuando posean la cantidad establecida por Ley, y que podrían considerarse **agravantes**, ante dicha posesión simple. Estos son:

- Conducir bajo los efectos de dicha droga
- Operar maquinaria pesada o compleja o peligrosa bajo los efectos de sustancias
- Exponer o utilizarla delante de un menor
- Utilizarla cerca de una escuela
- Estar intoxicado o utilizar en público
- Estar desempeñando su trabajo o profesión bajo los efectos de la droga

Sin embargo no podemos olvidar del todo que se debe considerar dentro de un marco salubrista, el desarrollo de alternativas de tratamiento a nivel de la comunidad bajo el modelo de justicia terapéutica siendo más costo-efectivo que el encarcelamiento. Esto en casos donde se hayan rebasados el Plan de Infracciones Civiles, que se impondrían de forma escalonada o que posea la droga bajo algunos de los agravantes.

La ASSMCA ha estudiado varios modelos de descriminalización de la marihuana que existen en diferentes estados de la EEUU. Entendemos que el que más se adapta a la realidad puertorriqueña es el del estado de Nueva York, aunque con la modificación de excluir el encarcelamiento para los simples usuarios de marihuana. El modelo establece las infracciones de diferentes instancias donde la persona posea ciertas cantidades:

Nueva York Penas Estatales

		Encarcelamiento	Multa
Posesión			
25 g o menos (primera ofensa)	infracción civil	ninguno	\$100
25 g o menos (segunda ofensa)	infracción civil	ninguno	\$200
25 g o menos (ofensa subsecuente)	infracción civil	5 días*	*\$250
25 g - 2 oz*	delito menor	3 meses	\$500
2 - 8 oz	delito menor	1 año	\$1.000
8 - 16 oz (primera felonía)	felonía	1 - 4 años	\$5.000
16 oz - 10 lbs. (primera felonía)	felonía	1 - 15 años	\$5.000
Más de 10 lbs. (primera felonía)	felonía	1 - 15 años	\$5.000
*Incluye cualquier cantidad en público donde la marihuana está quemando o visible al público.			
Venta o Cultivo			
2 g o menos sin remuneración	delito menor	3 meses	\$500
25 g o menos	delito menor	1 año	\$1.000
25 g - 4 oz (primera felonía)	felonía	1 - 4 años	\$5.000
4 - 16 oz (primera felonía)	felonía	1 - 7 años	\$5.000
Más de 16 oz (primera felonía)	felonía	1 - 15 años	\$5.000
Venta a un menor de edad (primera felonía)	felonía	1 - 7 años	\$5.000

Misceláneo (parafernalia, suspensiones de licencia de conducir, etc...)			
Posesión de parafernalia (parafernalia usada)	delito menor	1 año	\$1.000
Detalles			
<p>La posesión de veinticinco (25) gramos o menos de marihuana es condenable a una multa de cien dólares (\$100.00) por la primera ofensa. Por la segunda ofensa, la pena sube a una multa de doscientos (\$200.00) y por ofensas subsecuentes la multa sube a doscientos cincuenta dólares (\$250.00) y se puede imponer un máximo de quince (15) días en la cárcel. La posesión de más de veinticinco (25) gramos o la posesión de cualquier cantidad en público donde la marihuana está quemando o visible al público, es condenable a hasta tres (3) meses en la cárcel y una multa de hasta quinientos dólares (\$500.00). Por la posesión de más de dos (2) onzas, la pena sube a un año posible en la cárcel y una multa de hasta mil dólares (\$1,000.00). La posesión de más de ocho (8) onzas aumenta las penas de uno (1) a cuatro (4) años posibles en la prisión y una multa de hasta cinco mil dólares (\$5,000.00). Las penas por la posesión de más de dieciséis (16) onzas son uno (1) a quince (15) años en la prisión y una multa de hasta cinco mil dólares (\$5,000.00). Por la posesión de más de diez (10) libras, la pena es uno (1) a quince (15) años en la prisión y una multa de hasta cinco mil dólares (\$5,000.00). La entrega o fabricación de dos (2) onzas o menos de marihuana sin remuneración se puede condenar a hasta tres (3) meses en la cárcel y una multa de hasta quinientos dólares (\$500.00). Por la entrega o fabricación de veinticinco (25) gramos o menos, la pena es hasta un (1) año en la cárcel y una multa de hasta mil dólares (\$1,000.00). Por más de veinticinco (25) gramos, la pena sube a uno (1) a cuatro (4) años en la cárcel y una multa de hasta cinco mil dólares (\$5,000.00). La entrega o fabricación de más de cuatro (4) onzas es condenable a uno (1) a siete (7) años en la prisión y una multa de hasta cinco mil dólares (\$5,000.00). Por más de dieciséis (16) onzas, la pena sube a uno (1) a quince (15) años en la prisión y una multa de hasta cinco mil dólares (\$5,000.00). La venta o entrega a un menor de edad es condenable a uno (1) a siete (7) años en la prisión y una multa de hasta cinco mil (\$5,000.00). La posesión o venta de parafernalia se puede condenar a hasta un (1) año en la cárcel o una multa de hasta mil dólares (\$1,000.00).</p>			

Es pertinente exponer como son las penas en Puerto Rico, con el fin de que podamos comparar el estado actual y visualizar la enmienda que se pretende.

Puerto Rico Penas Estatales		Encarcelamiento	Multa
Posesión			
Cualquier cantidad (primera ofensa)	felonía	3 años*	\$5.000
Cualquier cantidad (ofensa subsecuente)	felonía	6 años	\$5.000
*Libertad condicional por primera ofensa con el sobreseimiento del cargo al terminar con el período de libertad condicional.			
Venta o Cultivo			
Cualquier cantidad	felonía	12 años	\$20.000
A un menor de edad, o a 100 metros de una escuela o centro deportivo	felonía	pena doble	pena doble
Misceláneo (parafernalia, suspensiones de licencia de conducir.)			
Posesión de parafernalia	felonía	3 años	\$3.000
Venta de parafernalia	felonía	3 años	\$30.000
Detalles			
<p>La posesión de marihuana es una felonía condenable a tres (3) años en la prisión y una multa de hasta \$5.000 por la primera ofensa. La pena por una segunda ofensa u ofensa subsecuente sube a 6 años en la prisión. Delinquentes de por primera vez son elegibles para libertad condicional sin veredicto, y al terminar con el período de libertad condicional con éxito, es posible que los cargos se despidan. La fabricación, entrega, o venta de marihuana se puede condenar a hasta doce (12) años en la prisión y una multa de hasta veinte mil dólares (\$20,000.00). La distribución a menores de edad o la distribución a cien (100) metros de una escuela o centro deportivo dobla las penas posibles. La posesión de parafernalia es condenable a tres años en la prisión y una multa de hasta tres mil dólares (\$3,000.00) y la venta de parafernalia también es condenable a tres (3) años en la prisión, pero la multa posible sube a treinta mil dólares (\$30,000.00).</p>			

Como podemos ver, de primera instancia un delito de esta naturaleza conlleva al menos tres (3) años de cárcel y es un delito grave o felonía. Con el Proyecto de Descriminalización, las primeras tres intervenciones y subsiguientes podrán ser consideradas como infracciones civiles. No obstante si la cantidad sobrepasa los 25 gramos hasta 2 onz. empezariamos con delitos menos graves. Este es un marco legal que puede ser desarrollado a través de la participación de algunas otras entidades, profesionales o agencias del gobierno. Sin embargo detalla claramente la posición de ASSMCA a favor de descriminalizar el consumo de marihuana y tratarlo de una manera que sea menos punitiva considerando el daño que conlleva el encarcelamiento y los procesos penales versus el consumo personal de dicha droga en las circunstancias expuestas.

Claramente queremos establecer que si la multa es impuesta a una persona que se encuentra en estado de indigencia, no podrá ser encarcelado por no satisfacer la misma. En cambio proponemos que esta multa pueda ser satisfecha a través de trabajo comunitario que será pagado al salario mínimo federal prevaleciente al momento de la infracción. De ninguna manera esta multa podrá afectar su trabajo regular y podrá llevarse a cabo el trabajo comunitario los días no laborables del imputado.

Nuestra Propuesta:

		Encarcelamiento	Multa
Posesión para uso personal			
25 g o menos (primera ofensa)	infracción civil	ninguno	\$100
25 g o menos (segunda ofensa)	infracción civil	ninguno	\$200
25 g o menos (ofensa subsecuente)	infracción civil	Evaluación y/o Tratamiento**	*\$250
Tráfico			
25 g - 2 oz*	delito menor	3 meses	\$500
2 - 8 oz	delito menor	1 año	\$1.000

8 - 16 oz (primera felonía)	felonía	1 - 4 años	\$5.000
16 oz - 10 lbs. (primera felonía)	felonía	1 - 15 años	\$5.000
Más de 10 lbs. (primera felonía)	felonía	1 - 15 años	\$5.000
*Incluye cualquier cantidad donde la marihuana está quemando en público o visible a este.			
** Tratamiento depende de la determinación del clínico			
Venta o Cultivo			
2 g o menos sin remuneración	delito menor	3 meses	\$500
25 g o menos	delito menor	1 año	\$1.000
25 g - 4 oz (primera felonía)	felonía	1 - 4 años	\$5.000
4 - 16 oz (primera felonía)	felonía	1 - 7 años	\$5.000
Más de 16 oz (primera felonía)	felonía	1 - 15 años	\$5.000
Venta a un menor de edad (primera felonía)	felonía	1 - 7 años	\$5.000
Misceláneo (parafernalia, suspensiones de licencia de conducir, etc...)			
Posesión de parafernalia (parafernalia usada)	delito menor	1 año	\$1.000

La ASSMCA está cumpliendo con el deber que se le impone como Autoridad Sanitaria del País en estos asuntos. La Autoridad Sanitaria se encarga de recolectar y estudiar la información en controversia y luego emitir una opinión sustentada en las áreas de su peritaje. A esos efectos la Agencia habrá de publicar en su página cibernética toda la información pertinente a este asunto y en específico aclarar cuáles son los mitos y realidades del mismo. Eventualmente continuaremos exponiendo en la misma todo asunto que sea controversial y nosotros, como Autoridad Sanitaria, podamos emitir una

opinión informada. Es importante que la ciudadanía conozca esta información de primera mano de voces que son conocedoras del tema.

Esperamos que los argumentos aquí esbozados ayuden a los Honorables miembros de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Asuntos del Veterano del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a toda la ciudadanía a entender nuestra posición como salubristas y que nuestras recomendaciones sean de utilidad para el pueblo de Puerto Rico.

Cordialmente,



Salvador Santiago Negrón, Ph D, MPH, ABAP
Administrador
ASSMCA